

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 40 de 42
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1026
(26 FEB 2026)

Por medio del cual se reconoce una movilidad a un dinamizador (a) pedagógico (a) o educador (a) indígena ya vinculado (a) en propiedad en el marco de las disposiciones del Decreto 1345 del 2023

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de Colombia, en sus artículos 2, 7, 13, 27, 44, 67, 68, 70 y 298, resalta la importancia del servicio a la comunidad, la promoción de la participación ciudadana, la protección de la diversidad étnica y cultural; así mismo, garantiza la igualdad sin discriminación y propende por fortalecer los derechos de los niños, especialmente en relación con su educación, cultura y bienestar. Además, reconoce la educación como un derecho fundamental orientado a reforzar la identidad cultural de los grupos étnicos, y concede a los departamentos autonomía para su gestión.

En el plano internacional, la UNESCO, a través de su Conferencia General, adoptó el 14 de diciembre de 1960 la Convención contra las Discriminaciones en la esfera de la enseñanza, con el propósito de proteger y promover la diversidad en el ámbito educativo. De igual manera, Colombia ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial mediante la Ley 22 de 1981, la cual se articula con los principios del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), orientado a la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales y que fue incorporado en el ordenamiento jurídico por la Ley 21 de 1991.

Respecto de la vinculación e idoneidad de personal docente indígena, el Decreto 804 de 1995 estableció en su artículo 1 que “la Educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos”.

El artículo 55 de la Ley 115 de 1994, definió que: “se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones”.

La Ley 115 de 1994, en el artículo 151, estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, ejercen la siguiente función: “Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”.

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente lo siguiente: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Por ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el momento de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”.

Mediante Decreto 332 de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental las funciones relacionadas con la administración de los docentes adscritos a la planta de personal del Departamento, señalando que dicha labor deberá garantizar en todos los casos, el enfoque diferencial, así como el reconocimiento de la diversidad étnica y la identidad cultural correspondiente.

La Sentencia SU-245 de 2021, al abordar el alcance del derecho a la etnoeducación, exhortó al Congreso de la República y al Gobierno Nacional a expedir una normativa que, luego de cumplir con el proceso de consulta previa ordenado en la Sentencia C-208 de 2007, respete los principios alcanzados por las comunidades indígenas y promueva el desarrollo del Sistema Educativo Indígena Propio, conforme al principio de

 Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 41 de 42
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

progresividad de los derechos fundamentales.

El Decreto 1345 del 2023 adicionó de manera transitoria el Capítulo 8 al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y estableció el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictó otras disposiciones en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional, en la Sentencia SU245-2021.

Como resultado de los avances constitucionales en materia de derechos de los pueblos indígenas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 481 de 2025, mediante el cual se reconoce y establece el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) en Colombia.

Mediante resolución Nro 8328 del 19 de diciembre de 2024, se aplicó al (la) dinamizador (a) pedagógico (a) o educador (a) indígena MARTHA EUGENIA MORA MANOSALVA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro 27168119, la transitoriedad al Decreto 1345 de 2023, reconociéndole el nivel VI de producción, con asignación básica, con título de ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA LÚDICA Y DESARROLLO CULTURAL, otorgado por la Fundación Universitaria Los Libertadores – Principal Bogotá D.C. Así mismo, se estableció que el docente cumple con los requisitos exigidos para hacer parte del sistema de cualificación laboral indígena comunitaria, reconociéndole 8 años 9 meses 7 días, de los cuales se tomaron 6 años y un remanente de 2 años 9 meses 7 días; posteriormente y mediante resolución Nro 5137 del 10 de julio de 2025, a la educadora indígena MARTHA EUGENIA MORA MANOSALVA, se le reconoció el nivel VI de producción, mejoramiento salarial I.

El día 18 de diciembre de 2025, el dinamizador (a) pedagógico (a) o educador (a) indígena MARTHA EUGENIA MORA MANOSALVA, mediante radicado SAC NAR2025ER041527, solicitó corrección de la parte motiva de la resolución Nro 8328 del 19 de diciembre de 2024, en lo concerniente a la certificación laboral que determinan y cuantifican los tiempos laborados como EDUCADORA INDÍGENA; en efecto el día 15 de enero de 2026, mediante la resolución Nro 103, se modificó la parte considerativa de la resolución Nro 8328 del 19 de diciembre de 2024 que efectuó el tránsito al Decreto 1345 de 2023, resolviendo, modificar y aclarar la resolución en mención, en el sentido de precisar que los tiempos remanentes correctos de servicio docente y la experiencia laboral de la educadora indígena corresponden a 16 años, 08 meses y 25 días, por cuanto se procede a restar 3 años de tiempo empleado en la movilidad correspondiente a la resolución Nro 5137 del 10 de julio de 2025, quedando un tiempo remanente total de 13 años, 08 meses y 25 días, con cohorte al 03 de diciembre de 2025.

En esa misma línea el día 28 de enero de 2026, el dinamizador (a) pedagógico (a) o educador (a) indígena MARTHA EUGENIA MORA MANOSALVA, mediante radicado SAC NAR2026ER002256, solicitó movilidad en la cualificación cultural comunitaria por experiencia en el nivel VI de producción, mejoramiento salarial II del Decreto 1345 de 2023, teniendo en cuenta el tiempo remanente total reconocido en la resolución Nro 103 del 15 de enero de 2026, y restado 3 años de tiempo empleado en la resolución Nro 5137, totaliza en remanencia 13 años 08 meses y 25 días, tiempo que le da derecho a movilizarse al nivel VI de producción, mejoramiento salarial II, tomando 3 años para la movilidad solicitada, quedando así tiempo remanente de 10 años 10 meses 17 días, con cohorte al 26 de enero de 2026. Además en remanencia la cosecha titulada: "Fortalecimiento de la cultura ancestral y la justicia propia en el Centro Educativo San Francisco de Yungachala, Resguardo Indígena De Males", de fecha 28 de junio de 2024; existente en la hoja de vida de la docente MARTHA EUGENIA MORA MANOSALVA.

De acuerdo con el reporte de matrícula del 16 de febrero del 2026 emitido por la Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura, el Centro Educativo San Francisco De Yungachala, asociado a la Institución Educativa Santander del municipio de Córdoba, Resguardo Indígena de Males, cuenta con una población estudiantil mayoritariamente indígena y está ubicada en territorio donde tiene presencia la comunidad étnica denominada Pastos y Quillacingas.

El Decreto 0619 de 2025 establece la remuneración correspondiente a los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que prestan sus servicios a población indígena en territorios indígenas en los niveles de preescolar, básica y media, y dicta otras disposiciones de carácter salarial aplicables al sector educativo estatal.

La Oficina de Atención a Poblaciones Indígenas y Recursos Humanos de la SED Nariño, el día 19 de febrero de 2026 mediante correo electrónico institucional: poblaciónindigena@sednarino.gov.co, remitió a la dependencia de Escalafón Docente la validación de los documentos aportados constatando que el (la) peticionario (a) cumple con los requisitos exigidos para que se lleve a cabo la presente movilidad.

De conformidad con el Concepto 207111 de 2022 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales es viable adelantar determinadas actuaciones administrativas en el sector educativo, dado el carácter esencial y continuo de este servicio público. Del mismo modo, se precisa que el presente acto reconoce derechos a docentes pertenecientes a la carrera administrativa y

garantiza las prerrogativas que el ordenamiento jurídico les otorga, sin que ello implique la vinculación de nuevo personal ni la creación de cargos adicionales en la planta docente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reconocer la movilidad correspondiente al nivel VI de producción, mejoramiento salarial II de la cualificación cultural comunitaria, establecida en el Decreto 0481 de 2025 y Decreto 1345 de 2023, al (la) señor (a) MARTHA EUGENIA MORA MANOSALVA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 27168119 de Córdoba, Nariño.

ARTÍCULO 2°. Los derechos aquí reconocidos se sujetarán a las disposiciones del Decreto 1075 de 2015, Decreto 1345 de 2023, Decreto 0619 de 2025, Decreto 0481 de 2025 y demás normas concordantes que regulan el tránsito al Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas.

ARTÍCULO 3°. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al dinamizador (a) pedagógico (a) o educador (a) indígena MARTHA EUGENIA MORA MANOSALVA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 13073199, en los términos de los artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A quién podrá ser citado (a) al correo electrónico: esp.marthamora@gmail.com

ARTÍCULO 4°. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5°. Remitir copia de este acto administrativo a las Oficinas de Nómina, Hojas de Vida y Escalafón Docente de la SED Nariño, para las actuaciones de su competencia.

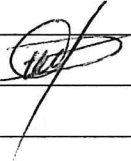
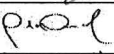
ARTÍCULO 6°. El presente acto administrativo rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

26 FEB 2026

Se expide en San Juan de Pasto, a los


 **ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera	11/02/2026	
Revisó parte jurídica: Jorge Sánchez Mesa P.U. 04 Asuntos Legales SED	11/02/2026	
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. 04 Recursos Humanos SED	11/02/2026	
Proyectó: Juan Manuel Rosero Chamorro Abogado Contratista Apoyo Despacho SED	11/02/2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

